

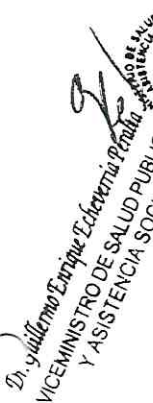


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

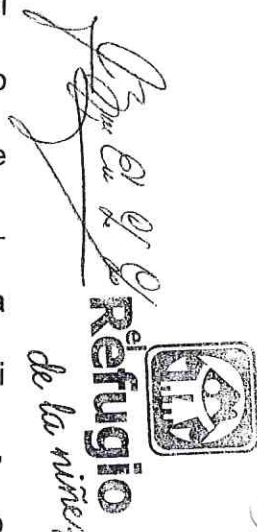
CONVENIO DA GUIÓN CATORCE GUION DOS MIL DOCE (DA-14-2012) DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)-----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día seis (6) de enero
del año dos mil doce (2,012), NOSOTROS: GUILLERMO ENRIQUE
ECHEVERRIA PERALTA, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado,
guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, con cédula de vecindad
número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos sesenta y dos mil,
doscientos treinta y cuatro (562,234), extendida por el alcalde municipal de
Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de VICEMINISTRO
DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, personería que acredito por medio
del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número dos (2) de fecha dos (02
diciembre del año dos mil nueve (2009), y de la certificación de acta de toma de
posesión número cuatro guión dos mil nueve (4-2009), de fecha dos (02) de
diciembre del año dos mil nueve (2009), contenida a folios ciento cuarenta y uno
(141) y ciento cuarenta y dos (142) del libro de actas número dieciocho mil
quinientos treinta y ocho (18,538), autorizado por la Contraloría General de
Cuentas; delegación que expresamente me confiere el Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social, para la suscripción del presente convenio; que en adelante será
denominado "EL MINISTERIO", señalo la sexta avenida tres guión cuarenta y
cinco, tercer nivel, zona once (6ª. Avenida 3-45, zona 11), ciudad de Guatemala,
como lugar para recibir notificaciones y por la otra parte BEATRIZ EUGENIA
GONZALEZ GUERRA de cincuenta y cinco (55) años de edad, soltera,
guatemalteco, estudiante de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad


VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL


Refugio
de la niñez

número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés (545,923) extendida por el alcalde Municipal del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuó en mi calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG), institución que en lo sucesivo será denominada "EL REFUGIO", calidad que acredito con el acta notarial en la que consta mi nombramiento de fecha dos (02) de junio del año dos mil nueve (2009), autorizada por el Abogado y Notario Víctor Hugo Navarro Solares, nombramiento debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de Guatemala, bajo la partida número veintiún mil sesenta y cinco (21,065), folio veintiún mil sesenta y cinco (21,065), del libro uno (1) del Sistema Único de Registro Electrónico de personas Jurídicas de fecha doce (12) de junio del año dos mil nueve (2009), señala la diecisiete calle diez guion setenta y cinco, zona 1 (17 calle 10-75 zona 1) Guatemala, del departamento de Guatemala, como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades indicadas, manifestamos que las representaciones que ejercemos, son suficientes y a nuestro juicio y conforme la ley para la celebración de este acto, y que hemos tenido a la vista los documentos relacionados y manifestamos que por el presente instrumento celebramos **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)**. De conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento en los artículos





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

1, 2, 93, 94, 95, 194 literales a) y f), y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 11, 18 y 24 del Código de Salud; y 1, 3 y 4 del Acuerdo Gubernativo número treinta y tres guión noventa y nueve (33-99), de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve (30-01-1999), reformado mediante Acuerdo Gubernativo doscientos cuarenta y ocho guión dos mil dos (248-2002); Decreto número treinta y tres guion dos mil once (33-2011), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil doce (2012), del Congreso de la República. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio establece los términos bajo los cuales “EL REFUGIO” prestará servicios de salud y asistencia social íntegramente en forma gratuita a personas referidos por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entidades del sistema de protección jurídico y social de niñez y adolescencia y autoridades de “EL MINISTERIO”, según aplique. **TERCERA: SERVICIOS A PRESTARSE.** “EL REFUGIO” se compromete a atender de forma gratuita a los personas referidos por la red de servicios, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social entidades del sistema de protección jurídico y social de niñez y adolescencia, de acuerdo a la proyección de metas, objetivos e indicadores consignados en el “PLAN DE TRABAJO” anexo al presente convenio, lo cual incluye: a) Protección y abrigo temporal a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. b) Intervención jurídica para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. c) Fortalecimiento Familiar a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas. d) Prevención e incidencia en violencia sexual, explotación y trata de personas en niñas y adolescentes. Para cada caso “EL REFUGIO” utilizará la tecnología y



Dr. Guillermo Enrique Escobar
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



El Refugio
de la Niñez

[Firma manuscrita]

ciencia a su alcance, como: Instalaciones, servicios de rehabilitación, administrativos y de diagnóstico, uso de instrumental y equipo especializado (propio o rentado), contratación de personal médico, psicológico, social y administrativo, así como capacitación al personal. **CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios serán prestados en las instalaciones que para el efecto tiene habilitadas "EL REFUGIO". **QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.** "EL MINISTERIO" se compromete de acuerdo a la disponibilidad financiera según el artículo 29 del Decreto número treinta y tres guion dos mil once (33-2011), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil doce (2012), del Congreso de la República, a aportar para la vigencia de este convenio una asignación de DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q 2,000,000.00), durante el período comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2,012), mediante desembolsos trimestrales, que se entregarán a través del departamento administrativo de "EL MINISTERIO", de conformidad con lo establecido en este convenio. Dichos desembolsos se harán dependiendo de la asignación de recursos que para el efecto realice el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil doce guión un mil ciento trece guión cero cero cero nueve guión doscientos uno guión noventa y nueve guión cero cero guión cero cero cero guión cero dos guión cuatrocientos treinta y dos guión cero cien guión once mil (2012-1113-0009-201-99-00-000-02-432-0100-11000), del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. **SEXTA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este convenio le entregue "EL MINISTERIO" a "EL REFUGIO", serán fiscalizados

de la niñez

Refugio





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

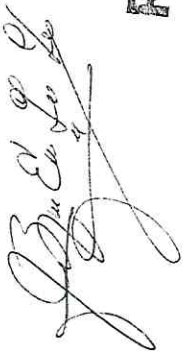
por la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas. **SEPTIMA: SUPERVISION Y CONTROL TECNICO:** La Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social que reciben aportes y/o administran fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el efecto por parte de "EL MINISTERIO", será la encargada de realizar la evaluación de la documentación, supervisión, monitoreo y control técnico de las actividades que realice "LA ASOCIACION" en la ejecución del presente convenio.

OCTAVA: CONDICIONES PARA RECIBIR APORTES SUBSIGUIENTES: El

Ministerio otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones: Calidad del gasto, gratuidad de los servicios, cumplimiento de metas en la prestación de servicios. El incumplimiento de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO" suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación, deberá monitorear, evaluar y dictaminar el cumplimiento de las mismas, de acuerdo con análisis de expedientes clínicos y comunicación directa con personas. El expediente clínico y psicosocial deberá estar en cualquier momento, a disponibilidad de la Comisión Técnica de Evaluación, en el lugar de prestación de servicios y deberá contener los instrumentos diseñados para el efecto. El cumplimiento de las metas de atención asistencial a personas de salud pública, se determinará en función de las metas mensuales indicadas en la cláusula TERCERA, dicha evaluación se hará de manera trimestral. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) "EL MINISTERIO" se obliga a: 1. De conformidad con la disponibilidad financiera, cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente, gestionando y entregando trimestralmente el desembolso correspondiente, que se describe en la


VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL


Refugio
de la niña



Cláusula QUINTA de este convenio; el Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO" será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el presente convenio. 2. Verificar a través de la Comisión Técnica de Evaluación de Entidades de Asistencia Social, el cumplimiento de los compromisos por parte de "EL REFUGIO". B) "EL REFUGIO" por su parte se obliga a: 1. Ejecutar los fondos del presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este convenio y dar estricto cumplimiento. 2. Cumplir con administrar eficientemente los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue. 3. Indicarle a la Contraloría General de Cuentas, quienes son los administradores para el manejo de los fondos; personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente convenio. 4. Realizar los registros diariamente en las cajas fiscales, libros contables, Tarjetas Kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas. 5. Presentar al Viceministerio Administrativo de "EL MINISTERIO", Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Transparencia fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, informe mensual del avance físico y financiero de la ejecución, así como de los objetivos, metas alcanzadas y población beneficiada, durante los primeros diez días calendario del mes siguiente, de acuerdo a los formatos que establezca "EL MINISTERIO" y la Dirección de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas. Para el caso del informe rendido a "EL MINISTERIO", deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada, debiendo incluir obligadamente los datos consignados en el formato oficial de referencia y/o contra referencia establecidos para la red de servicios públicos de salud, de los personas atendidos con fondos del aporte proporcionado. 6. Colocar un rótulo



El Refugio
de la niñez



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

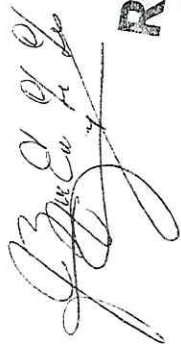
visible y hacer del conocimiento de los beneficiarios de los servicios, el apoyo financiero que recibe de parte de "EL MINISTERIO". 7. En cumplimiento con lo regulado en el artículo 29 del Decreto 33-2011 y en el Acuerdo Número A-137-2006 de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados de los recursos trasladados mediante el presente convenio, se depositen a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común, a más tardar cinco (5) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". 8. Deberá: a) contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a las mismas los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran y b) para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban.

9. Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las bases de compra directa, cotización y licitación, las especificaciones técnicas, los criterios de evaluación, el listado de oferentes, las actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones que efectúen con los fondos asignados. Dicha publicación se hará a través de la dirección de Internet (www.guatecompras.gt).

10. Proporcionar un estudio integral de costos directos e indirectos en atención a personas. El incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los aportes. Adicionalmente, dentro del mes siguiente de finalizada la vigencia del


Dr. Guillermo Enrique Escobedo
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL


Refugio
de la niñez



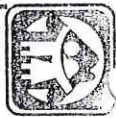
presente convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios prestados durante el periodo de vigencia de este convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO". 11. Ante un eventual cierre de actividades "EL REFUGIO", deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de su Unidad de Inventarios, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas

DECIMA: PROHIBICIONES: Destinar fondos de la asignación para: a) Pagar los siguientes gastos personales: impuestos, multas, moras, intereses, comisiones; b) Seguros a terceros; c) Fianzas; d) Hacer transferencias a otras ONGs; e) Otorgar, contraer y pagar préstamos con terceros; f) Contraer compromisos de gastos que no cuenten con disponibilidad de recursos o trasladarlos al ejercicio fiscal siguiente; g) Subcontratar a otra organización para ejecutar los fondos; h) Dietas y gastos de representación i) Pagar viáticos al extranjero, j) Financiar construcciones, k) Colocar fondos en fideicomisos o en cuentas en el extranjero; l) Adquirir bienes de capital e inversión. Cualquier otro gasto que no tenga relación con los servicios a prestar. **DECIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente convenio es de plazo fijo debiendo ser aprobado por "EL MINISTERIO", mediante el respectivo Acuerdo Ministerial, iniciando el uno (01) de enero y concluyendo el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2,012).: **DÉCIMA**

SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS. Los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán de depositarse en la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", a más tardar cinco (5) días hábiles después de concluido el ejercicio fiscal dos mil doce (2012). **DÉCIMA TERCERA:**

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este convenio serán

Refugio
de la niñez





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes. Agotada la vía conciliatoria se procederá conforme lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, será indispensable la anuencia expresa del "EL MINISTERIO", debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del presente convenio. Se exceptúa el caso en que las necesidades del servicio

ameriten modificar el "PLAN DE TRABAJO" a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio, caso en que "EL REFUGIO" presentará solicitud a la Comisión de Evaluación Técnica de "EL MINISTERIO", quien dictaminará si procede o no la modificación. El dictamen favorable será suficiente para avalar y formalizar la modificación. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL**

CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL REFUGIO"; **b)** Por imposibilidad de efectuar los aportes, por falta de disponibilidad financiera. **DÉCIMA SEXTA:**

RESCISIÓN. El presente convenio puede ser rescindido: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, por lo menos con dos (2) meses de antelación; y **b)** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA: APROBACIÓN: El presente convenio deberá ser aprobado, mediante Acuerdo Ministerial, por el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, como requisito indispensable para su validez. **DECIMA OCTAVA:**

ACEPTACIÓN. Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente convenio,

Dr. Guillermo Enrique Echeverría Perdomo
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Refugio
de la niña

el cual queda contenido en cinco hojas de papel membretado del Ministerio de
Salud Pública y Asistencia Social, impresas en su anverso y reverso.-----

J. Z. A. G. G.

Refugio
de la niñez

W.
Dr. Guillermo Enrique Echaverría Peralta
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

ACUERDO MINISTERIAL No. DA-030

Guatemala, siete de enero de 2012.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Decreto 33-2011 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, establece asignaciones especiales que debe otorgarse a ciertas entidades con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Código de Salud, establece que para los efectos de la coordinación de prestación de servicios de salud, el Ministerio de Salud podrá celebrar convenios y contratos con las instituciones que integran el Sector y otras instituciones vinculadas a él. Asimismo, las instituciones públicas del Sector pueden, mediante convenios u otros instrumentos legales, celebrar acuerdos de prestación de servicios entre sí y con entidades privadas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales “d”, “m” y “r” de la Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el CONVENIO DA GUIÓN CATORCE GUION DOS MIL DOCE (DA-14-2012) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA ASOCIACION CIVIL EL REFUGIO DE LA NIÑEZ ONG, suscrito el seis de enero de los corrientes, por el Doctor Guillermo Enrique Echeverría Peralta, en su calidad de Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social y por BEATRIZ EUGENIA GONZALEZ GUERRA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG).

Artículo 2. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE,

L. W. O.

DR. LUDWIN WERNER OVALLE CABRERA

**EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.**

R. P. A.

DR. RICARDO PEDRO ROSALES ARROYO



